



PROYECTO DE LEY

El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación..., sancionan con fuerza de

LEY:

AMPLIACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ACONQUIJA

Artículo 1º. - Acéptase la cesión de la jurisdicción efectuada por la Provincia de Tucumán al Estado Nacional mediante Ley de la Provincia de Tucumán N° 9.309 modificatoria de la Ley de la Provincia N° 8.980, sobre los inmuebles cuyos padrones y límites se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley, a los fines de ser incorporados al Parque Nacional Aconquija creado por Ley N° 27.451.

Artículo 2º. - Acéptanse las condiciones y plazos previstos en la Ley de la Provincia de Tucumán N° 8.980 y sus modificatorias con respecto a los inmuebles que se detallan en el Anexo I de la presente ley.

Artículo 3º. - Decláranse parte integrante del Parque Nacional Aconquija a los inmuebles comprendidos en el Anexo I de la presente ley, bajo la categoría de Reserva Nacional Aconquija, representando una superficie adicional aproximada de 19.400 hectáreas. En caso de que el Estado Nacional adquiera el dominio de dichos inmuebles, los mismos adquirirán inmediatamente la categoría de Parque Nacional en los términos de la Ley N° 22.351.

Artículo 4º. - Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado Nacional, imputándose las mismas al Presupuesto General de la Administración Nacional – Administración de Parques Nacionales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

Artículo 5º. – DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.



ANEXO I

- 1) **Padrón N° 60061**, denominado "Estancia Arroyo Las Moras", Circunscripción II, Sección C, Lámina 465, Parcela 32, Matrícula 34.908, Orden 3; ubicado en el departamento Juan Bautista Alberdi.

- 2) **Padrón N° 60477**, denominado "Escaba de Arriba", Circunscripción II, Sección C, Lámina 467, Parcela 6; Matrícula 34919, Orden 41, ubicado en el departamento Juan Bautista Alberdi, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-15923.

- 3) **Padrón N° 62806**, denominado "Estancia Chavarría" Circunscripción II, Sección C, Lámina 475, Parcela 3 A, Matrícula N° 34903, Orden 3; ubicado en el departamento Juan Bautista Alberdi, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° R-707.

- 4) **Padrón N° 164376**, denominado "Las Chacras", Circunscripción II, Sección C, Lámina 475, Parcela 3 C, Matrícula 34.903, Orden 9.999, ubicado en departamento Juan Bautista Alberdi, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° R-07274.

- 5) **Padrón N° 167539**, denominado "Potrero los Cabrera", Circunscripción II, Sección B, Lámina 394, Parcela 76 D, Matrícula 39.346, Orden 11; ubicado en el departamento Juan Bautista Alberdi, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral R-7273.

- 6) **Padrón N° 63605**, denominado "El Divisadero", Circunscripción II, Sección C, Lámina 465, Parcela 33, Matrícula 34.907, Orden 2; ubicado en el departamento Juan Bautista Alberdi, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro 81 Folio 61 Serie B.

- 7) **Padrón N° 64135**, denominado "Estancia Los Alisos", Circunscripción II, Sección C, Lámina 474, Parcela 5, Matrícula 34.904; Orden 9; ubicado en departamento Juan Bautista Alberdi.



8) **Padrón N° 64387**, denominado "Pintos", Circunscripción II; Sección C, Lámina 473, Parcela 44 B, Matrícula 37228, Orden 31; ubicado en el departamento Juan Bautista Alberdi, e Inscrito en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° R-00922.

9) **Padrón N° 66384**, denominado "Pintos", Circunscripción II, Sección C, Lámina 473, Parcela 44 A, Matrícula 37228, Orden 74; ubicado en el departamento Juan Bautista Alberdi, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° R-00981.



Fundamentos:

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley tiene por objeto ampliar la zona sur del Parque Nacional Aconquija y la Reserva Nacional Aconquija, en la Provincia de Tucumán, creados por Ley N° 27.451.

Se propone la incorporación de nueve inmuebles al actual Parque Nacional, representando una superficie adicional aproximada de 19.400 hectáreas, para ser afectados a las prescripciones de la Ley N° 22.351 de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

La incorporación de estos nuevos padrones completará el diseño de corredor biológico del área sur del Parque Nacional, impidiendo la fragmentación del hábitat de especies nativas, ya que se contará con un territorio homogéneo que completará los padrones bajo jurisdicción actual de la Administración de Parques Nacionales.

En este sentido, el grave problema de la fragmentación de hábitats naturales afecta la supervivencia de numerosas especies. Por lo tanto, incorporar áreas intermedias o corredores, adecuados para el tránsito y permanencia de las distintas especies de interés, puede fortalecer la protección de la región sur.

Cabe destacar que en esta región sur de las yungas tucumanas se encuentra una rica y particular diversidad biológica. Numerosas especies y comunidades bióticas de carácter únicas subsisten en el área montañosa; una biodiversidad de altísima importancia y un reservorio de germoplasma de incalculable valor industrial, alimenticio y medicinal.



La exuberante belleza de la ladera oriental de la Sierra del Aconquija ya había deslumbrado a naturalistas europeos durante el siglo XIX y principios del XX. Se destaca el ejemplo del naturalista alemán Hermann Burmeister, quien nos relataba en su obra:

“Nunca he visto una vegetación más hermosa, más imponente y más exuberante en mis viajes (...) cuando yo llegué a Tucumán, de entre el oscuro follaje de los árboles contribuyeron a aumentar la impresión espléndida, verdaderamente maravillosa de estos parajes; ahora comprendía por qué en el país se llama a Tucumán el jardín de la Confederación Argentina...” (BURMEISTER, Germán, *“Descripción de Tucumán”*, Universidad Nacional de Tucumán, 1916).

Además, con este proyecto materializaremos el mandato dispuesto por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el cual reconoce el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, e impone a las autoridades el deber de proteger este derecho, preservando el patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica.

También nos acercaremos a cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sustentable de la ONU N° 15: *“Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad”*. Al tiempo que la protección de los ecosistemas es una de las acciones esenciales para mitigar los efectos del cambio climático, lo cual se condice con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino mediante instrumentos internacionales tales como el Acuerdo de París (ratificado por Ley N° 27270).

Tal como se expresa en los fundamentos del Expediente N° 3525-D-2017, Tucumán fue una de las provincias pioneras en la Argentina y en el mundo en planificar el desarrollo de sus áreas protegidas como una forma de enfrentar la pérdida de ecosistemas naturales asociado al desarrollo humano que empezaba a intensificarse. En este sentido, con motivo de los festejos por el Centenario de la Independencia de la República Argentina, en el año 1914 un grupo de intelectuales, empresarios y políticos -entre ellos López Mañán



(1878 – 1922)- comenzaron a gestar la idea de crear un gran Parque Nacional en Tucumán, a semejanza de lo que estaba ocurriendo en otras regiones del país.

Uno de los primeros en adherir a esta idea fue el Dr. Miguel Lillo (1862-1931), quien consideró conveniente establecer el área protegida al sur de Tucumán, argumentando que allí se encontraba la vegetación forestal más exuberante del país y las posibilidades máximas de proteger la copiosa vegetación selvática y las principales cuencas hídricas de la provincia.

En tal sentido, en el año 1935, el Dr. Alberto Rougés, cofundador de la Fundación Miguel Lillo escribía:

“...debemos asegurar de inmediato la conservación de alguna de las más bellas manifestaciones que aún subsisten de la selva subtropical del Aconquija. Justamente con ellas debe ser convertida en dominio público, la zona contigua que escala la montaña hasta su cumbre. Un extremo del Parque se encontraría en el cálido subtrópico y el otro en las nieves eternas...”.

Desde el primer Centenario hasta la fecha, se han llevado adelante numerosas acciones de conservación para ir consolidando este sueño de la preservación de la selva subtropical del Aconquija. No obstante, la extensión de las áreas conservadas sigue siendo insuficiente.

En 1995 se creó el ex Parque Nacional Campo Los Alisos en el departamento de Chicligasta, Tucumán mediante la Ley N° 24.526. Este parque luego fue ampliado en 2010 mediante la Ley N° 26.630. Alcanzó más de 16.000 hectáreas, que sin embargo no cubrían un área suficiente que permitiera la recuperación del ecosistema dañado por décadas de explotación maderera y caza de la fauna autóctona. Luego, en 2018 se creó el Parque Nacional Aconquija mediante Ley N° 27.451, el cual comprende al ex Parque Nacional Campo los Alisos y a otros inmuebles que suman un total de 70.000 hectáreas. Y con este proyecto de ley se ampliará el parque con alrededor de unas 19.000 hectáreas adicionales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 – Las Malvinas son argentinas"

Cabe destacar que, de acuerdo con el Artículo 41 de la Constitución Nacional, en cada caso la Provincia de Tucumán cedió la jurisdicción local mediante ley de la Provincia.

En suma, sostenemos que esta iniciativa dará un importante paso para preservar la biodiversidad de la región, como así también contribuirá a la concreción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, operativizando lo dispuesto por el Artículo 41 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. Y Sres. Diputados de la Nación que acompañen este PROYECTO DE LEY.